



000001

NOTARIA



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO. - 2013



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DACDESIGNS CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. DAVID ALEJANDRO CABRERA IZURIETA

SR. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL

SRA. ERIKA MIREYA GALLARDO TORRES

CUANTIA USD 400,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de marzo del dos mil doce, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número setecientos cuarenta y tres guión DP guión DPP de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen los señores, David Alejandro Cabrera Izurieta, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, José Alberto Jaramillo Carvajal, de estado civil casado, por sus propios y

3

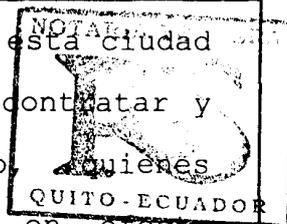
personales derechos, y Erika Mireya Gallardo Torres, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, al tener disuelta la sociedad conyugal, como se desprende de la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, pues me ha presentado sus documentos de identidad cuya copia fotostática se agrega a la presente como documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen: comparecen los señores, David Alejandro Cabrera Izurieta, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, José Alberto Jaramillo Carvajal, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y Erika Mireya Gallardo Torres, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, al tener disuelta la sociedad conyugal, como se desprende de la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad



NOTARIA
TERCERA

0100002

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto



constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-**

Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **DACDESIGNS CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre:** La denominación de la compañía es **DACDESIGNS CIA. LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la compañía será: A) Realizar todo tipo de material publicitario en su gama más amplia, sobre todo material para vehículos automotrices, locales, comerciales, decoración de casas, oficinas e industrias. Para este efecto se elaborará material gráfico y de cualquier tipo para el cumplimiento total de su objeto

✓
DOM
Quito
08/07/20

(inclusive transporte de sus bienes y los adquiridos). Podrá elaborar señalética y Rotulación. Elaboración de todo tipo de prendas de vestir al por mayor o menor, con publicidad personalizada de ser el caso. B) Compraventa, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con el objeto, la explotación de marcas, patentes de invención nacional o extranjera, modelos y diseños industriales.- C) Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la



NOTARIA
TERCERA

0-10003
compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Libro de Compañías vigente y en estos Estatutos.



**CAPÍTULO DOS
(II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-**

Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CIEN por ciento (100%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.-

K
\$400
400
partic.
\$1
c/u

Artículo seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-

La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- **b)** Aprobar las cuentas y balances que se



NOTARIA
TERCERA

presente por parte de los administradores y del Gerente

General.- **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades líquidas realizadas y capitalización de

reservas. **d)** Acordar aumentos de capital social, reformas

de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en

general cualquier resolución que altere el contrato

social.- **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación

y disolución de la compañía.- **f)** Autorizar al Gerente

General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de

gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes

inmuebles de la compañía.- **g)** Establecer las

remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- **h)**

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley

vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año en el domicilio principal de la compañía, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los siguientes

asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de

la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que

llegaren a presentar el Gerente General acerca de los

negocios sociales, y dictar su resolución.- **b)** Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **c)**

Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al

respecto.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

época del año, en el domicilio principal de la compañía.-

En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto

NOTARIA
TERCERA

NOTAR

QUITO-ECUADOR

de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos

el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías vigente.- **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas**

Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas: Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **CAPÍTULO CUATRO**

(IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y

Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.-**



NOTARIA
TERCERA

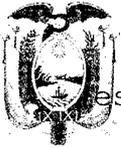
Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durante dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **b)** Convocar a Juntas Generales de Socios.- **c)** Presidir las sesiones de la Junta General.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **f)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- **g)** Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- **h)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.-

Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo

diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- **b)** Convocar a Juntas Generales.- **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- **d)**

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- **h)** Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **i)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **j)** Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- **k)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este



NOTARIA
TERCERA

estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El

Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada

socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva:** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje %
David Alejandro Cabrera Izurieta	240.00	240.00	240.00	60.00
Erika Mireya Gallardo Torres	80.00	80.00	80.00	20.00
José Alberto Jaramillo Carvajal	80.00	80.00	80.00	20.00
TOTALES	400.00	400.00	400.00	100.00

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES**

LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán

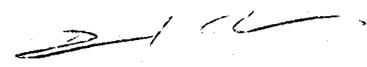


NOTARIA
TERCERA

Incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del

Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado José Alberto Jaramillo para

que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmado Abogado José Alberto Jaramillo Carvajal, matrícula once mil seiscientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observan todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. DAVID ALEJANDRO CABRERA IZURIETA
C.C. 1716833325

SR. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL
C.C. 1714524371

SR. ERIKA MIREYA GALLARDO TORRES
C.C. 1707304943



DR. GERARDA MORALES
NOTARIC TERCERO SUPLENTE

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 07/03/2012

Mediante comprobante No.-

700077317

DAVID ALEJANDRO CABRERA IZURIETA

Con Cédula de Identidad:

1716895329 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DACDESIGNS CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEDULA	VALOR	USD
1	DAVID ALEJANDRO CABRERA IZURIETA	1716895329	\$ 240	usd
2	ERIKA MIREYA GALLARDO TORRES	1707304943	\$ 80	usd
3	JOSE ALBERTO JARAMILLO CARVAJAL	1711452431	\$ 80	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

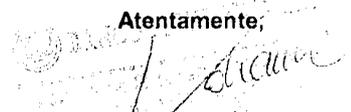
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416971
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 9:18:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DACDESIGNS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Roberto Salgado Salgado 2012



Se otorgó ante mí; Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DACDESIGNS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, siete de marzo del dos mil doce.—



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

012013

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001621, de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía DACDESINGS CIA. LTDA., celebrada el siete de marzo del dos mil doce, ante el Notario suplente Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía DACDESINGS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a cinco de abril del dos mil doce. —


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

015656

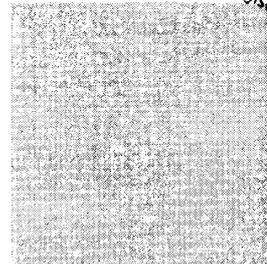
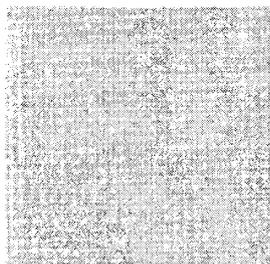
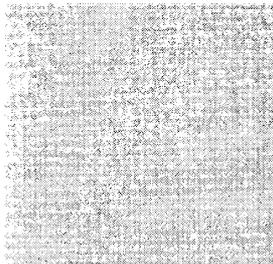
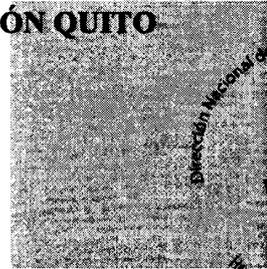
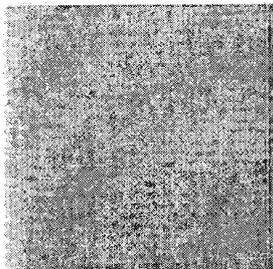


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de marzo de 2.012, bajo el número **1339** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DACDESIGNS CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0766**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015656**.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15766

Quito, 14 JUN 2012

0 20 12

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DACDESIGNS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL